

De la vuelta \$ 103,500 00

Letra C.—Núms. 7,913, 7,951, 6,960, 7,976, 7,985, 7,998, 8,019, 8,070, 8,113, 8,141, 8,168, 8,212, 8,263, 8,268, 8,269, 8,380, 8,458, 8,545, 8,586, 8,786, 8,817, 8,857, 8,902, 8,919, 8,926, 8,932, 8,934, 8,942, 8,962, 9,037, 9,101, 9,109, 9,190, 9,233, 9,280, 9,464, 9,487, 9,514, 9,555, 7,593, 9,616, 9,619, 9,628, 9,709, 9,822, 10,029, 10,072, 10,101, 10,136, 10,147, 10,225, 10,289, 10,291, 10,381, 10,406, 10,496 y 10,503.—Cincuenta y siete bonos de á \$100 \$ 5,700 00

Suma sorteada \$ 109,200 00

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los bonos enumerados en la lista anterior, se presenten á verificar su cobro en el Banco Nacional de México, en donde está constituido el fondo de amortización.

México, 4 de diciembre de 1909.—Al margen: El oficial que despacha, —*R. E. Marin*.—El tesorero general de la Federación, *J. Arrangóiz*.—Por la secretaría de Hacienda: El jefe del departamento de Crédito y Comercio, *E. Martínez Sobral*.—Secretario: El jefe del departamento de Glosa de la tesorería general de la Federación, *J. Miguel Guadalajara*.—Intervine en el sorteo: El contador mayor de Hacienda, *Angel Berea*.

Decreto en que se amplian, adicionan, reforman y cancelan, varias partidas del presupuesto de egresos vigente.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del

Congreso de la Unión, se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72º de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto de egresos vigente:

RAMO SEGUNDO.

Foder Ejecutivo.

Asignación adicional

Número de las partidas
1011 Gastos de muebles y otras atenciones \$ 5,000.00

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4261 Gastos para las medidas sanitarias contra la fiebre amarilla y el paludismo 13,000 00
4940 Gastos de la policía reservada 30,000.00

RAMO SÉPTIMO.

Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

7181 Sueldos de ayudantes, de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Los no titulados:

A. \$657 anuales si tienen á su cargo grupos elementales y menos de diez años de servicios;

B. \$803 anuales si tienen á su cargo grupos elementales y más de diez años de buenos servicios, ó si tienen á su cargo grupos superiores aun cuando sea con menos de cinco años de servicios;

C. \$912.50 anuales si tienen á su cargo grupos superiores con más de cinco años de buenos servicios; y

D. \$1,003.75 anuales si con más de diez años de buenos servicios tienen á su cargo grupos superiores.

II. Los titulados:

A. \$803 anuales si con menos de cinco años de servicios tienen á su cargo grupos elementales;

B. \$912.50 anuales si con más de 5 años de buenos servicios tienen á su cargo grupos elementales, y si tienen á su cargo grupos superiores aun cuando tengan menos de cinco años de servicios; y

C. \$1,003.75 anuales si con más de cinco años de buenos servicios tienen á su cargo grupos superiores.

Número de las partidas	Asignación adicional
III. Los normalistas:	
A. \$803 anuales si aun cuando hayan terminado sus estudios parciales no han sustentado todavía su examen general,	
B. \$912.50 anuales si tienen á su cargo grupos elementales y menos de cinco años de servicios;	
C. \$1,003.75 anuales si tienen á su cargo grupos elementales y más de cinco años de buenos servicios, ó si tienen á su cargo grupos superiores aun cuando sea con menos de cinco años de servicios; y	
D. \$1,095 anuales si tienen á su cargo grupos superiores y más de cinco años de buenos servicios. . \$	
7197	Sueldos de ayudantes, de conformidad con la siguiente tarifa: 15,000.00
I. Los no titulados:	
A. \$657 anuales si tienen menos de diez años de servicios, y	
B. \$803 anuales si tienen más de diez años de buenos servicios.	
II. Los titulados:	
A. \$803 anuales si tienen menos de cinco años de servicios, y	
B. \$912.50 si tienen más de cinco años años de buenos servicios.	
III. Los normalistas:	
A. \$803 anuales si aun cuando hayan terminado sus estudios parciales no han sustentado todavía su examen general;	
B. \$912.50 anuales si tienen menos de cinco años de servicios; y	
C. \$1,003.75 anuales si tienen más de cinco años de buenos servicios. \$	
7255	Para construcción de edificios escolares. 23,000.00
7835	Modelos de las clases de dibujo, pintura y escultura. 38,000.00
8104	Para gastos del instituto. 2,000.00
8188	Instalación de objetos arqueológicos, etnológicos, históricos y de arte industrial retrospectivo, gastos de los departamentos respectivos y compra de muebles,

Número de las partidas.	Asignación adicional.
útiles, instrumentos para las clases, profesores, oficinas y departamentos. \$	
8294	Subvención á la escuela magistral de Esgrima, según contrato 3,000.00
8301	Para personal y gastos del internado de alumnos de enseñanza secundaria. 1,200.06
	40,000.00
RAMO OCTAVO.	
<i>Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.</i>	
9303	Para sueldos de inspectores y guardabosques, y gastos de conservación, repoblación y explotación de bosques \$ 25,000.00
RAMO NOVENO.	
<i>Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.</i>	
10164	Para las obras del puerto de Manzanillo. \$ 100,000.00
10209	Gastos para toda clase de comunicaciones, fletes, acarreos, embarques y desembarques. 5,000.00
10318	Gastos de escritorio de la Dirección general. 2,500.00
10321	Compra y reparación de sacos, valijas, bolsas, cerraduras y gastos de empaque. 5,000.00
RAMO UNDÉCIMO.	
<i>Secretaría de Guerra y Marina.</i>	
12323	Para pago de profesores que desempeñarán el cargo de directores de las escuelas de tropa de los batallones y regimientos, ayudantes de los mismos, y demás gastos relacionados con las propias escuelas. \$ 4,500.00
12676	Para compra de armas, municiones, artificios, efectos de material de guerra, maquinarias y sus accesorios, útiles, herramientas, artefactos y materias primas y materiales de construcción para los establecimientos y demás dependencias de artillería 25,000.00
12677	Para rayas de obreros y operarios empleados en los

Número de las partidas.	Asignación adicional.
establecimientos de artillería y para pagos de destajos.....	\$ 40,000.00
13112 Para construcción y reparación de cuarteles, hospitales, edificios militares, compra de otros que se necesiten y su entretenimiento.....	190,000.00
13114 Para gratificación y gastos de viaje de los jefes y oficiales y guardas de ingenieros, en diversos lugares de la república....	1,000.00
13879 Carenas.....	25,000.00
13889 Combustible, grasas y aguada para el arsenal, buques de guerra y dependencias de Quintana Roo....	30,000.00
14129 Cincuenta y cinco mayores, médicos cirujanos, á \$2,018 45, y demás, para cubrir los haberes de once tenientes de medicina que terminarán su carrera en el presente ejercicio fiscal y que tienen derecho al ascenso á mayores, médicos cirujanos.....	6,055.35
14319 Para gratificaciones á médicos farmacéuticos y veterinarios, conforme á la ley orgánica del ejército, y otras que la secretaría de Guerra acuerde.....	5,000.00
14325 Para gratificaciones á facultativos civiles é individuos del ramo administrativo, auxiliares de los de planta que presten sus servicios en el Cuerpo de sanidad militar.....	5,000.00
14442 Para el pago de fuerzas auxiliares.....	40,000.00
14423 Para fletes y pasajes militares y embarque de vestuario y equipo.....	100,000.00
14425 Para alojamiento de tropa.....	5,000.00
14428 Para manutención y haberes de presos militares y sentenciados.....	60,000.00
14430 Para reposición de mulas y caballos del ejército....	25,000.00
14432 Para los pagos que deberán hacerse durante el año fiscal de 1909 á 1910 por contratos y pedido y armamento, municiones, maquinaria, etc., que ha celebrado la secretaría de Guerra por conducto del departamento de artillería.....	20,000.00
14433 Para pago de diferencias de sueldos en oro, gratificaciones y gastos de viaje en la misma moneda, á las diferentes comisiones y agregados militares que la secretaría tiene en el extranjero.....	50,000.00

Número de las partidas.	Asignación adicional.
14435 Para gastos extraordinarios é imprevistos.....	\$ 200,000.00
14436 Para gastos relacionados con la ocupación militar del territorio de Quintana Roo.....	25,000.00

Art. 2º Se adiciona el mismo presupuesto con las siguientes partidas:

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

Número de las partidas.	Asignación anual.
4811 bis. Trabajos del censo en el Distrito Federal.....	\$ 10,000.00

RAMO SÉPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

7582 bis. Para el servicio docente.....	7,200.00
7837 bis. Para terminar las obras de arreglo de clases, adaptación de departamentos y restauración de cuadros de la escuela.....	59,000.00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

10273 bis. Para continuar las obras de construcción del teatro nacional.....	\$1,000,000.00
--	----------------

RAMO UNDÉCIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

Número de las partidas.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
14127 bis. Dos coroneles, médicos cirujanos, á \$3,215.65.....	\$ 8.81	6,431.30

Art. 3º Se reforma en los términos siguientes la partida que á continuación se expresa, del mismo presupuesto:

RAMO OCTAVO.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

Número de las partidas.	Asignación anual.
9301 Para construcción de edificios y gastos de introducción de agua para la Escuela Nacional de Agricultura.....	\$ 150,000.00

Art. 4° Se cancelan en las cantidades siguientes las partidas del presupuesto de egresos que en seguida se expresan:

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Número de las partidas		Cantidad cancelada.
10165	Para el primer pago del importe del muelle fiscal del puerto de san Benito, según contrato.....	\$ 133,000.00
10320	Conservación y reparación de los edificios de la Dirección general y administraciones, y pago de renta del local destinado para cocheras y caballerizas en el Distrito Federal.....	2,500.00
10325	Alumbrado, fuerza motriz y teléfonos de los edificios de Correos en el Distrito Federal.....	5,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 6 de diciembre de 1909 — *V. Salado Alvarez*, diputado presidente — *Daniel García*, diputado secretario. — *R. R. Guzmán*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de diciembre de mil novecientos nueve. — *Porfirio Díaz*. — Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda, Crédito público y Comercio, Lic. José Yves Limantour. — Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes

México, 9 de diciembre de 1909. — *Limantour*. — Al....

Circular relativa á si las oficinas de

Hacienda son las que deben convocar postores para la venta en subasta pública de las prendas inútiles de los Cuerpos del ejército.

Tesorería general de la Federación. — México. — Departamento de recaudación y libramientos. — Sección 4ª — Grupo 1º — Circular número 1,793.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 3,683, de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta al C. presidente de la república del oficio de Ud. número 272, fechado el 23 de agosto último, en el que transcribe la consulta del jefe de Hacienda en el Estado de Oaxaca, relativa á si las oficinas de Hacienda son las que deben convocar postores para la venta en subasta pública de las prendas inútiles de los Cuerpos del ejército, ó corresponde dicho acto al jefe del Cuerpo ó corporación á que pertenezcan, el mismo primer ma-

gistrado se sirvió resolver que, debiendo considerarse dichas prendas como bienes de la nación, toca á esta secretaría, por medio de sus oficinas dependientes, hacer las convocatorias respectivas.

Lo digo á Ud. para sus efectos.» Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 9 de diciembre de 1909. — El tesorero general, *J. Arrangóiz*.

— Al....

Decreto en que se reforman varios artículos de la ley de 26 de diciembre de 1896, relativa al impuesto que causarán el pulque, el aguamiel y el tlachique que se pongan á la venta en el Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo primero. Se reforman los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 17º, 18º, 22º y 28º de la ley de 26 de diciembre de 1896, en los siguientes términos:

Art. 1º El pulque, el aguamiel y el tlachique que se pongan á la venta en el Distrito Federal, causarán un impuesto á razón de \$0.75, se-

tenta y cinco centavos por hectólitro, en los términos y forma que esta ley establece.

Art. 2º Sólo podrán ser vendidos al por menor, esto es, en cantidades inferiores á cincuenta litros, el pulque, el aguamiel ó el tlachique en los expendios autorizados expresamente por la autoridad política superior, mediante la licencia respectiva.

Art. 3º Se prohíbe á los introductores de pulque, aguamiel ó tlachique, darlos en comisión para su venta ó venderlos á personas que no sean dueños de expendios, y en casos de infracción, los introductores son responsables de pagar una multa equivalente al triple del impuesto causado conforme á esta ley.

Art. 4º Para los efectos del artículo anterior y para garantizar todas las demás responsabilidades que les impone esta ley, los introductores de pulque al Distrito Federal, se inscribirán previamente en la oficina de contribuciones directas, otorgando ante ella y á su satisfacción, una fianza por cantidad que no sea menor de cien pesos ni mayor de lo que pudiera el introductor causar en una quincena, á reserva de que se modifique en caso de inconformidad del interesado, por la secretaría de Hacienda.

Art. 5º La dirección podrá eximir de la fianza de que habla el artículo anterior á los introductores que acreditaren, con certificado expedido por el registro público de la pro-